



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 12 de 2011

Número 411

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

RUT Y CUENTAS CORRIENTES: ¿PRIMERO EL HUEVO O LA GALLINA?

A raíz de la defraudación encontrada en la DIAN, el Gobierno consideró oportuno modificar los requisitos para la inscripción y actualización del registro único tributario. En consecuencia, se emite un primer decreto, el 2645 de 27 de julio de 2011, por medio del cual se determinan las nuevas exigencias para la formalización de esta obligación. Rápidamente, surgió una crítica sobre una las medidas adoptadas: la exigencia de tener una cuenta corriente o de ahorros como requisito previo para poder legalizar el RUT. El Ministro de Hacienda sale a reconocer que efectivamente era un requisito innecesario, por lo que promete emitir nuevo decreto eliminando ese requisito, como en efecto vino a ocurrir con la expedición del decreto 2820 de agosto 9.

Sin embargo, la lectura del segundo decreto deja ver que, en realidad, la posesión de una cuenta corriente o de ahorros vigente como requisito previo para formalizar el RUT sigue siendo exigible. Lo que vino a aclararse es que en el caso de las personas naturales, la exigencia de cuenta corriente o de ahorro solo es exigible si el sujeto que se inscribe o actualiza, es responsable del IVA, importador o exportador. No será necesario ese requisito para las personas naturales que no cumplan esas condiciones especiales; por ejemplo, un asalariado que queda obligado a declarar renta tiene que abrir su RUT pero a él no se le va a pedir constancia de cuenta corriente o de ahorros.

Así, pues, salvo para las personas naturales comentadas, los demás sujetos tendrán que aportar la certificación de existencia de una cuenta corriente o de ahorros como requisito previo para la formalización del RUT.

El problema es que en los bancos se suele pedir copia del RUT para la apertura de la cuenta, lo que origina un problema porque el banco no hace apertura de cuenta sin el RUT y la DIAN no hace registro sin apertura de cuenta. Sin embargo, el problema es meramente aparente por lo siguiente:

Cuando se constituye una sociedad, lo primero que se hace es ir a Cámara de Comercio a inscribirla. En ese momento, por mandato del artículo 555-1 del ET, se tramita la asignación del NIT mediante el conocido pre RUT. Cuando la sociedad es aceptada en el registro mercantil, la Cámara expide el certificado de existencia y representación legal con el cual el representante de la sociedad va a la DIAN a **“formalizar”** su RUT. A ese fin, es decir, para formalizar el RUT, dice el decreto 2645 de 2011, tiene que llevarse el certificado de apertura de una cuenta corriente o de ahorros.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Se observa que para abrir cuenta corriente por parte de una empresa nueva, el banco solamente puede pedir certificado de cámara de comercio en el que conste que el NIT fue asignado; ello garantiza la existencia del sujeto. Abierta la cuenta, puede luego emitir la certificación de apertura para que el sujeto vaya a la DIAN y “formalice” es decir, complete el RUT.

¿Y si es persona natural? Simple: primero se inscribe en el RUT con responsabilidad renta (05) para lo cual no le piden cuenta corriente ni de ahorros; luego, de ser necesario, con el RUT hace apertura de cuenta para posteriormente actualizar su RUT para inscribirse como responsable del IVA.

No hay, pues, como regla general, incompatibilidad en la exigencia del RUT para abrir cuentas, ni de cuentas para formalizar el RUT.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.